



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No.087-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de abril del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **DL-JD-549-2014**, de fecha veinticinco (25) de abril de 2014, relacionado con la suscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL: GENERACION RENOVABLE Y AMBIENTAL S.A. de C.V. (GENERA)**, Propietaria del Proyecto: **CENTRAL HIDROELECTRICA LOS LAURELES**, ubicado en la comunidad de San Juan, Municipio de la Masica, Departamentos de Atlantida, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-

CONSIDERANDO: Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como **Contrato No. 083-2014.**

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce (2014), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN.

CONSIDERANDO: Que con fecha tres (03) de abril del año dos mil catorce (2014), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES: 1. Como un antecedente**, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante oficio del Director de Licitaciones DL-JD-549-2014, con fecha de 25 de marzo de dos mil catorce (2014), solicita dictamen a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del Contrato de Suministro (PPA) de energía eléctrica N°. 083-2014, entre **LA EMPRESA GENERACIÓN RENOVABLE Y AMBIENTAL S.A. de C.V. (GENERA)** y la **ENEE**. El Contrato de Suministro N°. 083-2014 es referido a una central hidroeléctrica, utilizando como recurso la fuerza del agua. La central tiene una capacidad instalada de 4.8 MW. Se trata de una propuesta de Contrato de Suministro N°. 083-2014 para venta de energía eléctrica. El COMPRADOR (ENEE) comprará la energía eléctrica requerida y generada por la Planta, con una capacidad instalada total de **4,800.0 kW (4.8 MW)** y con una producción de energía eléctrica promedio anual asociada de Treinta Un Millones de kilowatts-hora al año (31 000,000.0 kWh/año). La energía firme estimada anual es de Catorce Millones Doscientos Cuarenta Mil kilowatts-hora al año (14 240,000.00 kWh/año). La central de generación de energía eléctrica a base **del recurso hídrico** denominada **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS LAURELES 4.8 MW** de capacidad instalada de **4.8 MW**, se ubica en la vecindad de San Juan Pueblo, Municipio de La Masica, Departamento de Atlántida. El Contrato N°. **083-2014** de la central de generación de energía eléctrica a base del recurso hídrico denominada **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS LAURELES 4.8 MW**, de acuerdo a oficio DL-JD-549-2014 del Director de Licitaciones, con fecha de 25 de marzo de dos mil catorce (2014), el proyecto energético fue aprobado y autorizado su suscripción, mediante resolución N° 12-JD-1113-2014, en el Punto 04, Inciso 4.4, Literal g), en el Acta JD-1113-2014 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la ENEE celebrada el 24 de marzo de dos mil catorce (2014). No obstante **como principal observación para la parte legal**, la referida empresa tiene un contrato de suministro N°. **028-2009**, suscrito con la ENEE con fecha 3 de noviembre de 2009, y publicado en el Diario oficial La Gaceta con fecha 8 de junio de 2012, mediante decreto legislativo N° 013-2010, con el objeto de la venta de toda la energía eléctrica generada por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS LAURELES** con una capacidad instalada de 4.8 MW.

2. Acerca de los licencias o permisos de operación: Para el Contrato de Suministro N°. **083-2014**, El **VENDEDOR**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

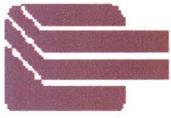


CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley de Contratación del Estado, reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de EL VENDEDOR mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). De acuerdo a la CLAUSULA PRIMERA, EL VENDEDOR (GENERA) manifiesta que cuenta con el Contrato de Operación (CO) con la SERNA, publicado el 7 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial La Gaceta, así mismo cuenta con Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, suscrita con la SERNA el 29 de agosto de 2007 y también con su respectiva Licencia Ambiental bajo el N°006-2010 otorgada por la SERNA. **3. Acerca del término (plazo) del contrato y su entrada en vigencia:** En la CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA, el Contrato N°. **083-2014** tiene dos términos de entrada en vigencia, uno de corto plazo a la firma del contrato y con límite de tiempo hasta el 26 de enero de 2018 (~ 4 años) y otro de largo plazo en el cual se extenderá su vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conservando esta vigencia en un periodo de tiempo establecido en el término del contrato una vez iniciado la operación comercial que es de **veinte (20) años** de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA. **Como principal observación y revisión para la parte legal**, el Contrato N°. **083-2014** se recomienda se mantenga una sólo vigencia una vez firmado el contrato por las Partes, aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado el decreto de aprobación en el Diario Oficial La Gaceta, considerar el término de plazo a partir de la fecha de inicio de la operación comercial. **4. Acerca de las condiciones de interconexión:** El COMPRADOR (ENEE) ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la planta, a través de su interconexión al SIN, en la Línea L-312 a un nivel de tensión de 34.5 kV con la **Subestación San Juan Pueblo**. **El Punto de Entrega y el Punto de Medición** de la energía eléctrica estarán localizados en la Subestación San Juan Pueblo y será en el lado de más alta tensión disponible. Se conviene que el COMPRADOR no está en la obligación de hacer ninguna mejora en el SIN, para recibir la Energía Eléctrica entregada por el VENDEDOR a partir del Punto de Entrega e Interconexión. Cualquier instalación necesaria para ese fin, es responsabilidad de EL VENDEDOR. **5. Acerca del despacho de la central y precio de venta de la energía eléctrica:** De acuerdo a CLAUSULA SEGUNDA, "Objeto" del Contrato, El COMPRADOR (ENEE) comprará la energía eléctrica requerida y generada por la Planta, con una capacidad **instalada total de 4,800.0 kW (4.8 MW)** y con una producción de energía eléctrica promedio anual asociada de **Treinta Un Millones de kilowatts-hora al año (31 000,000.0 kWh/año)**. La energía firme estimada anual es de Catorce Millones Doscientos Cuarenta Mil kilowatts-hora al año (14 240,000.00 kWh/año). En la CLAUSULA SEXTA ("PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA") del Contrato de Suministro de Energía N°. **083-2014**, el costo de la energía eléctrica producida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS LAURELES 4.8 MW /31GWh/año, **usando la fuerza hidráulica como recurso natural**, se basa en el Costo Marginal de Corto Plazo del año 2014. **El Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del Año 2014** estará conformado por el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 92/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (**8.92 USD \$/kW-mes**) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO CATORCE CON 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOSUNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (**114.14 USD \$/MWh**). - El Contrato de Suministro de Energía N°. **083-2014**, se trata de un contrato para la venta de energía eléctrica y no para un servicio de potencia firme. Se considera técnicamente aceptable el reconocimiento de un Cargo en función de la Capacidad de la central en la CLÁUSULA SEXTA, y esto de acuerdo al valor de **CAPACIDAD DE POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA**, pero que esto no represente de ninguna forma un cargo fijo por capacidad disponible. Además el componente de Potencia del Costo Marginal de Corto Plazo no debe aplicarse ningún factor de indexación ni incentivo, debido a que el Decreto Legislativo 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables", reformado

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

por 4) Decreto Legislativo N°138-2013, Diario Oficial La Gaceta, 1 de agosto de 2013. - Sin embargo, la referida empresa tiene un contrato de suministro N°. 028-2009, suscrito con la ENEE con fecha 3 de noviembre de 2009, y publicado en el Diario oficial La Gaceta con fecha 8 de junio de 2012, mediante decreto legislativo N° 013-2010, con el objeto de la venta de toda la energía eléctrica generada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS LAURELES con una capacidad instalada de 4.8 MW, para ese momento, siendo la señal de precio de venta de la energía eléctrica El Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del Año 2009. Esto puede representar un impacto financiero para la ENEE el cual deberá contar con el debido soporte técnico y legal para la justificación y motivación de cambio o variación del precio de compra de la energía eléctrica. **6. Sobre Venta a Terceros:** En el Contrato de Suministro N°. **083-2014**, en CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: "RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO": hace referencia a las condiciones y posibilidad de suministro de energía eléctrica generada por la planta para terceros. **7. Sobre la Garantía de Cumplimiento de Contrato:** De acuerdo a la CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA ("GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"). Dentro de los primeros veinte (20) días hábiles administrativos a la publicación de este Contrato en el Diario Oficial La Gaceta, el VENDEDOR deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de suministro de la Energía Eléctrica de acuerdo al formato del Anexo N° 7, emitida por una institución financiera (Banco o Compañía de Seguros) de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para el COMPRADOR, y sujeta a su aprobación, por un monto de SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 80/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 607,819.80), garantizando el cumplimiento del suministro de la Energía Eléctrica.- Tal Garantía o Fianza de Cumplimiento de suministro de Servicios se renovará anualmente durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el último Año de suministro de Servicios. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento, no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- En el artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N°.74-2001) reza: *"El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento"*.- Para el cálculo estimado por CNE, $31\,000,000.0 \text{ kWh/año} \times 0.11414 \text{ USD } \$/\text{kWh} \times 0.15 = \text{USD } \$ 530,751.00$. Ahora considerando la potencia de $4,800.0 \text{ kW} \times 8.92 \text{ kW-mes} \times 12 \text{ meses} \times 0.15 = \text{USD } \$ 77,068.80$.- Por tanto, el monto de garantía estimada por CNE es congruente, y es de un monto de **SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 80/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 607,819.80)** considerando el monto de energía a disposición del COMPRADOR y el precio a costo marginal de corto plazo promedio del año 2014. Se recomienda que a más tardar 15 días previos a la fecha de inicio de la Operación Comercial, el VENDEDOR deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de suministro de la Energía Eléctrica de acuerdo al formato del Anexo N° 7 como ha sido el caso de otros modelos de contrato elaborados en la ENEE. **8.** En observancia para la parte legal, considerando que, la referida empresa tiene un **contrato de suministro N°. 028-2009**, ya suscrito con la ENEE con fecha 3 de noviembre de 2009, y publicado en el Diario oficial La Gaceta con fecha 8 de junio de 2012, mediante decreto legislativo N° 013-2010, con el objeto de la venta de toda la energía eléctrica generada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS LAURELES con una capacidad instalada

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

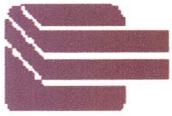


CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

de 4.8 MW, se recomienda revisar lo que dispone el **ARTÍCULO 17 “TRANSITORIO” del Decreto Legislativo N°138-2013, Diario Oficial La Gaceta, 1 de agosto de 2013** que establece que: *“El presente Decreto es aplicable a cualquier proyecto de generación de energía eléctrica con recursos renovables, amparado en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, independientemente de su tamaño, capacidad o potencia, así con a aquellos amparados en el Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2007 de fecha 31 de Agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de Septiembre de 2007 y el Decreto Ejecutivo No.PCM-016-2n08 del 12 de Junio del 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Julio del 2008, incluyendo los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables que no hayan iniciado operación comercial, ya sean estos proyectos nuevos o ampliaciones de proyectos existentes. El presente Artículo no es aplicable para los efectos de cambio o variación de precios para proyectos que ya hubieren suscrito Contrato de Suministro con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.”* 9. En la CLAÚSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA “TRANSITORIA” del Contrato de Suministro N°. **083-2014**, se recomienda que **sólo se reconozca el pago de la energía eléctrica de prueba y no cargos por capacidad** de potencia entrega durante pruebas, y sin indexaciones ni incentivos de ningún tipo, esto porque en efecto se trata de pruebas y no una operación comercial. **CONSIDERANDO:** Que con fecha diez (10) de abril del año dos mil catorce (2014), el Departamento Legal de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual expresa: **ANÁLISIS LEGAL AL BORRADOR DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA GENERACION RENOVABLE Y AMBIENTAL S.A. DE C.V. (GENERA) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA (ENEE), QUE SE CONOCE EN EXPEDIENTE 083-2014.** **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 7, inciso c) de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, expresamente manifiesta que es facultad de la Comisión Nacional de Energía: “c) Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes”. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 7 inciso a) de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico la Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscaliza y da seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias que rigen al sector eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la Ley Marco para el Subsector Eléctrico, manifiesta que la Ley Marco tiene como objetivo esencial, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional y se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas y entes públicos, privados o mixtos que participen en cualesquiera de las actividades mencionadas. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 10 de la Ley Marco para el Subsector Eléctrico: “La generación de energía eléctrica por cualquier medio se regirá por la presente Ley.” **CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 de la Ley Marco para el Subsector Eléctrico, dice:” Los contratos de operación deberán establecer, entre otras, las condiciones siguientes: a) Las condiciones aplicables a la prestación del servicio, incluyendo especificaciones y normas técnicas. b) Su duración, que podrá ser entre 10 y 50 años, salvo casos excepcionales calificados por CNE y el procedimiento para su renovación o prórroga. En todo caso estos contratos deberán ser aprobados por el Congreso Nacional. c)”. **CONDIDERANDO:** Que la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, aprobada por el Congreso Nacional mediante decreto 70-2007, publicada en el diario oficial la Gaceta en fecha dos de Octubre del año dos mil siete, establece en su artículo numero 5 inciso 8, que podrán acogerse al régimen especial de incentivos establecidos en esta ley las centrales de generación renovable que no hayan entrado en operación comercial, que se acojan en su totalidad a esta ley y que firmen un nuevo contrato de suministro de energía eléctrica con la ENEE. **CONSIDERANDO:** Que la empresa mercantil **GENERACION RENOVABLE Y AMBIENTAL S.A. DE**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



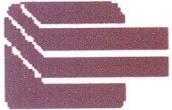
CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

C.V. (GENERA) ha solicitado la suscripción de un nuevo contrato amparado en el decreto 70-2007.

CONSIDERANDO: Que existe voluntad por ambas partes para suscribir un nuevo contrato de conformidad a lo indicado en el artículo número 5 inciso 8 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. **CONSIDERANDO:** Que el decreto del Congreso Nacional No. 70-2007, que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, en su CONSIDERANDO número cinco, expresamente manifiesta que el desarrollo y la generación de energía eléctrica por fuentes naturales renovables y sostenibles provenientes de fuentes hidráulicas son de utilidad pública y es deber ineludible del Estado contribuir a crear un clima propicio para fortalecer las inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando la contaminación local y reduciendo el efecto invernadero, y que en su CONSIDERANDO número seis, también manifiesta:” Que es necesario tener los incentivos a la producción de energía con recursos naturales renovables que retribuyan por los beneficios adicionales que dichos proyectos tienen ante otras tecnologías de combustible fósiles, tales como la producción sin contaminación, generación de empleo, cuidado de los bosques y las cuencas hidrográficas, estabilidad de precios de la energía en el largo plazo.”- En su artículo número uno (1), expresamente dice:” La presente Ley tiene como finalidad principal promover la inversión pública y/o privada en proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables nacionales a través de la realización de los objetivos siguientes: 1.- Propiciar la inversión y desarrollo de proyectos de recursos energéticos renovables, que permitan disminuir la dependencia de combustible importados mediante un aprovechamiento de los recursos renovables energéticos del país que sea compatible con la conservación y mejoramiento de los recursos naturales. 2.-.....3.-..... 4.-.....5.-..... -6.-.....”**CONSIDERANDO:** Que el decreto del Congreso Nacional No.103-2003, en su artículo número 1, dice: “Declarar de utilidad pública el desarrollo y la generación de energía eléctrica por fuentes naturales renovables y sostenibles, siendo estos los que provienen de fuentes hidráulicas, geotérmica, solar, biomasa, eólica, alcohol, residuos sólidos urbanos y fuentes vegetales y de auto regeneración (de origen natural o plantaciones establecidas), con fines específicos de aprovechamiento racional.**CONSIDERANDO:** Que el decreto Legislativo No. 286-2009, que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, en uno de sus considerandos, dice: “ Que en el año 2008 se reformó el artículo 329 Constitucional, para establecer que el desarrollo económico, social y político de la Nación debe realizarse con base en un proceso planificado cuyo cumplimiento es obligatorio y que este proceso se desarrollará en una Ley especial...”, que en otro considerando dice: “Que la Constitución de la República manda que el Estado promueva el desarrollo integral del país, en lo económico y en lo social, el cual deberá estar sujeto a una planificación estratégica y requiere la participación de los Poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, en una formulación incluyente y participativa.”**CONSIDERANDO:** Que el decreto Legislativo No. 286-2009, que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, en su artículo número uno (1), dice:“La presente Ley tiene como objetivo aprobar la Visión de País al año 2038 y el Plan de Nación al año 2022, con los cuales se iniciará el proceso de planeación del desarrollo económico, social y político, establecido en el Artículo 329 Constitucional.”, y en su artículo número seis (6), dice: “Aprobar la Visión de País al año 2038 que consiste en el logro de los Objetivos Nacionales y las Metas de Prioridad Nacional siguientes: **Objetivo 1:**.....**Objetivo 2:**.....**Objetivo 3:** Honduras productiva, generadora de oportunidades y empleos dignos, que aprovecha de manera sostenible sus recursos naturales y reduce al mínimo su vulnerabilidad ambiental. **Meta 3.1:** **Meta 3.2:** **Meta 3.3:** Elevar al 80% la tasa de participación de energía renovable en la matriz de generación eléctrica del país” **CONSIDERANDO:** Que según memorando A.L 1628-11-2012 de fecha 12 de

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

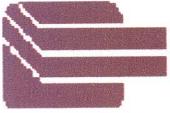


CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Noviembre del año 2012 del Abogado Alfredo Cruz Lanza, en su condición de Asesor legal de la ENEE para el ingeniero Denis Rivera, manifiesta la existencia de un contrato de suministro No.28-2009, suscrito por le ENEE y GENERA el 03 de Noviembre del año 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de Junio del año dos mil doce, mediante decreto No. 13-2010.**POR TANTO:** En relación al CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA A SUSCRIBIRSE ENTRE LA EMPRESA GENERACION RENOVABLE Y AMBIENTAL S.A. DE C.V. (GENERA) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA (ENEE), QUE SE CONOCE EN EXPEDIENTE 083-2014, se **RECOMIENDA** lo siguiente: 1.- Por la solemnidad en el proceso y para el efecto de ley, que la nota DL-JD-549-2014 de fecha 25 de Marzo del 2013 librada por el Abogado Renan Maldonado, en su condición de Director de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva ENEE, para el Ingeniero Ángel Napoleón Soto Velásquez, mediante la cual se remite a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA el borrador del contrato 083-2014, para su respectivo dictamen, se FORMALICE o se REFRENDE por parte del gerente general de la ENEE señor EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO o por quien sea su representante legal. 2.- Que con constancia extendida por el Ingeniero Denis Alberto Rivera, Jefe de la División y Administración de Contratos y Compra de Energía de la ENEE, de fecha diez de Abril del año dos mil catorce, agregada a este expediente, se acredita que la ENEE no ha declarado fecha de inicio de operación comercial a la empresa mercantil GENERA, dueña del proyecto Los Laureles, por lo que en consecuencia la empresa mercantil GENERA tiene derecho al beneficio del decreto 70-2007, que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Naturales Renovables, que en su artículo numero 5 inciso 8, expresamente manifiesta que podrán acogerse al régimen especial de incentivos establecidos en esta ley las centrales de generación renovable que no hayan entrado en operación comercial.3.- Que previo a suscribir el presente contrato de suministro No.083-2004 entre la ENEE y GENERA, se deje sin valor ni efecto el vigente contrato de suministro No. 28-2009 suscrito entre la ENEE y GENERA.4.- Que se acompañe a este expediente la resolución de la Junta Directiva de la ENEE No.12-JD-1113-2014, punto 04, inciso 4.4 literal g) del acta JD-1113-2014 que corresponde a su sesión ordinaria, que según el abogado Renan Maldonado aprueba la suscripción de nuevo contrato de suministro. 5.- Que por seguridad jurídica y material este contrato tenga un solo plazo de vigencia6.- Que el precio de este contrato tenga como base el Costo Marginal de Corto Plazo del año en que se suscriba el contrato. 7.- La energía eléctrica, por su importancia para el desarrollo, es regulada por una ley de derecho público y su regulación pertenece a la seguridad nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia se debe suspender su servicio por contravención de alguna de las partes a este contrato. La parte perjudicada puede demandar ante los tribunales de la Republica o interponer la acción que corresponda ante el Tribunal de Arbitraje convenido entre las partes, sin que por ello se suspenda el servicio de energía eléctrica.8.- Se debe negociar si conviene a la ENEE que la empresa GENERA tenga la opción de venta a terceros de la energía de este proyecto.9.- Se debe revisar si técnicamente este proyecto ofrece potencia, y en su defecto proceder a mejorar la negociación del contrato de suministro.10.- Que se cumpla con lo siguiente: a).- Con el contenido de los artículos 13, 68 y 69 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico; con el contenido del artículo 58 del Reglamento de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y con las exigencias que en este sentido ordena la Ley de Municipalidades y su Reglamento).- Que por la sanidad y el equilibrio financiero del subsector eléctrico, que el presente contrato sea refrendado por Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, a afecto que el presupuesto asignado a este contrato no sea superado por los compromisos a pagar dentro del presupuesto general de la ENEE.c).- Que para acreditar la seguridad jurídica y material del proyecto, durante la vigencia de este contrato, que se incluyan en el expediente los documentos que contengan derecho de dominio, derecho de arrendamiento, o derecho de servidumbre del bien inmueble en el cual está ubicado este proyecto).-

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

El Lempira es la moneda nacional de Honduras, por tanto este contrato en su regulación económica debe regirse por la misma. e).- Que el contrato original, una vez firmado por las partes, debe ser remitido a la CNE para la continua fiscalización del mismo. **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite **Dictamen Favorable**, a la suscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL: GENERACION RENOVABLE Y AMBIENTAL S.A. de C.V. (GENERA)**, Propietaria del Proyecto: **CENTRAL HIDROELECTRICA LOS LAURELES**, ubicado en la comunidad de San Juan, Municipio de la Masica, Departamentos de Atlantida, **Contrato No.083-2014**. Por lo que deben tomarse en cuenta las conclusiones y observaciones técnicas y Legales que se encuentran en el considerando tercero y cuarto de este documento.- **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones antes descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

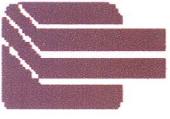
Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.